



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Buenaventura, diciembre 16 de 2020. A despacho del señor Juez informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante presentó escrito solicitando otras medidas sobre bienes propiedad de la demandada MARIA ANGELICA ANGULO LONGA. Sírvase proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO : MARIA ANGELICA ANGULO LONGA
ASUNTO : MEDIDAS
RADICADO : 76-109-40-03-007-2010-00286-00
C/S-2011

AUTO No. 881

Buenaventura Valle, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud de medidas solicitadas en contra del demandado en este asunto, por ser procedente conforme lo establece el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., este Despacho procede a impartirlas.

Por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegare a tener la demandada MARIA ANGELICA ANGULO LONGA a cualquier título y en cualquier cuenta ya sean corrientes, depósitos a término individual o conjuntamente en las siguientes entidades HSBC, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINESA, BANCO FINANADINA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO ITAU, BANCO W, BANCAMIA.

Líbrese comunicación a los gerentes de las mencionadas entidades, advirtiéndole que al momento de dar aplicación a la medida, debe tener en cuenta el contenido del numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., constituyendo certificado de depósitos y dejándolo a disposición de este estrado judicial a través de la Cuenta de depósitos judiciales No. 761092041007 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. De igual manera se le pone en consideración el artículo 2 del Decreto 0564 de 1996, en concordancia con la Carta Circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el cual se establece el monto de inembargabilidad de las cuentas de ahorros. Se limita el embargo a la suma de \$29'925.000 Mcte.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E,

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA
JUEZ

LDH



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.115**

Buenaventura, Valle,
DICIEMBRE 18 DE 2020. La
anterior providencia se notifica
por ESTADO de la fecha, a las
partes intervinientes.

DELCY RUIZ GUTIERREZ

Secretaria